

DESPUES DEL DECRETO 50¹

Después de casi 7 años de estado de sitio, fueron restablecidas las garantías constitucionales el 14 de enero de 1987, gracias a la huelga parlamentaria de los partidos de oposición. El 28 de febrero de 1987 terminó la vigencia del Decreto 50 "Ley de procedimientos penales aplicables al suspenderse las garantías constitucionales."² Sin embargo, el 11 de marzo de 1987 los 33 diputados del PDC aprobaron una ley "transitoria," el Decreto 618, casi idéntica al difunto Decreto 50.

Restablecidas las garantías constitucionales y sin vigencia el Decreto 50, surgió el problema legal de la detención de personas acusadas de delitos políticos.

Desde diciembre de 1980 han estado vigentes leyes especiales aplicables al suspenderse las garantías constitucionales, básicamente para procesar personas acusadas de delitos políticos —primero el notorio Decreto 507, vigente desde diciembre de 1980 hasta febrero de 1984 cuando tenía que terminar según la nueva constitución (artículo 251). La nueva constitución estableció los parámetros para este tipo de ley. Los artículos 29 y 30 de la constitución establecen el régimen de excepción. El artículo 29 limita el plazo de suspensión de las garantías constitucionales a un máximo de 30 días y establece que para suspender los derechos procesales se necesita el voto favorable de las tres cuartas partes de los diputados electos. También precisa los derechos

que pueden ser suspendidos. Sólo los derechos incluídos en los incisos segundos de los artículos 12 y 13 de la constitución pueden ser suspendidos; el detenido será informado de manera inmediata y comprensible de sus derechos y las razones de su detención, no pudiendo ser obligado a declarar; asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales, limitación de la detención administrativa a un máximo de 71 horas. El artículo 29 dice que aún suspendidas las garantías constitucionales, la detención administrativa no puede exceder de 15 días.

El artículo 30 establece que "declarada la suspensión de garantías constitucionales, será de la competencia de los tribunales militares especiales el conocimiento de los delitos contra la existencia y organización del Estado." Y en su parte final dice: "los juicios que al tiempo de decretarse la suspensión de garantías estén pendientes ante las autoridades comunes, continuarán bajo el conocimiento de éstas. Restablecidas las garantías constitucionales, los tribunales militares especiales continuarán conociendo de las causas que se encuentren pendientes ante ellos. Una ley especial de procedimientos regulará esta materia."

El 24 de febrero de 1984 fue aprobado el Decreto 50, supuestamente conforme a las disposiciones de la constitución. Este aumentó el período de detención administrativa de 72 horas a 15 días;

1. 20 de marzo de 1987.

2. Decreto legislativo No. 50 del 24 de febrero de 1984, publicado en *Diario Oficial*, No. 41, Tomo 282, del 27 de febrero de 1984, prorrogado mediante decreto legislativo No. 339, del 28 de febrero de 1985, prorrogado mediante el decreto legislativo No. 293, del 13 de febrero de 1986, publicado en el *Diario Oficial*, No. 33, Tomo 290, del 19 de febrero de 1986.

estableció la jurisdicción especial de tribunales militares; negó el derecho a la asistencia de un defensor antes de rendir declaración extrajudicial o judicial; y estableció como prueba la declaración extrajudicial rendida durante los 15 días de detención administrativa, establecida mediante dos testigos, de hecho, los mismos interrogadores. También estableció plazos para la investigación judicial, la elevación a plenario y, supuestamente, la resolución del caso.

Como es del conocimiento de todos, el Decreto 50 no funcionó. Aparte de dar lugar a abusos físicos y psicológicos durante el período de detención administrativa, no se resolvieron los casos. Entre los cerca de mil prisioneros políticos, casi no hay condenados. Casi todos han salido libres sin haber sido sentenciados, después de pasar meses o años privados de libertad. El Decreto 50 ha sido fuertemente criticado por la ONU, la OEA, y hasta por la embajada norteamericana por haber dado lugar a maltratar a los reos y a detenciones arbitrarias y prolongadas sin resolución.

Consciente de estos problemas, la comisión revisora de la legislación tomó como prioridad la elaboración de un anteproyecto de "Ley procesal penal aplicable en el régimen de excepción" para tratar de mejorar varios de los problemas encontrados en el Decreto 50. Este anteproyecto ya ha sido presentado a la asamblea, pero ésta en vez de discutirlo como proyecto de ley, dejó un lapso de 11 días sin ley y mediante el decreto legislativo 618, fechado el 11 de los corrientes, aprobó una "nueva" ley que es casi idéntica al Decreto 50. Esta ley tiene vigencia desde su publicación en el *Diario Oficial* hasta el 10 de septiembre de 1987. Es decir, en más de 11 días no existió ninguna ley especial de procedimiento para regular esta materia.

Esta situación jurídica se puede ver en cuatro etapas: el período anterior al 14 de enero de 1987, el período comprendido entre el 14 de enero y el 28 de febrero de 1987, el período posterior al 28 de febrero de 1987, y el período posterior al 11 de marzo de 1987 o fecha de vigencia del nuevo decreto.

En el primer período los detenidos fueron capturados y remitidos cuando estaban suspendidas las garantías constitucionales y vigente el Decreto 50. El restablecimiento de las garantías constitucionales no les afectó antes del 28 de febrero de 1987 debido al artículo 30 de la constitución que dice: "restablecidas las garantías constitucionales, los tribunales militares especiales continuarán conociendo de las causas que se encuentren pendientes

ante ellos."

Una ley especial de procedimiento regulará esta materia. Entonces, entre el 14 de enero y el 28 de febrero las causas pendientes bajo el Decreto 50 continuaron sin modificación alguna. Pero después del 28 de febrero de 1987, al no existir ya una ley especial de procedimientos para regular esta materia, ni una ley que diera vida a los tribunales militares para los juicios políticos, parece difícil que éstos puedan seguir conociendo de esas causas.

Claro que a las personas capturadas después del 14 de enero de 1987 no se les puede aplicar el Decreto 50. Quiere decir que los cuerpos de seguridad sólo tienen ahora 72 horas para hacer sus investigaciones y para remitir al reo a un juzgado de lo penal. También quiere decir que la declaración extrajudicial ya no basta como prueba, dado que el artículo 496 del Código Procesal Penal dice: "en los delitos políticos a que se refiere el artículo 151 del código penal, la confesión extrajudicial no tendrá ningún valor probatorio."

Se ha argumentado que el Decreto 50 se debe aplicar a personas capturadas después de su vigencia porque cometieron sus delitos cuando estaba vigente. Un argumento así sería ridículo, pues abriría las puertas al absurdo de aplicar una



ley después de su derogación, cuando ya no está vigente. Además, el principio de la retroactividad de la ley favorable al reo señala, según el artículo 13 del código penal: "si la ley del tiempo en que fue cometido el hecho punible y las leyes posteriores sobre la misma materia fueren de distinto contenido, se aplicarán las disposiciones más favorables al imputado en el caso particular que se juzgue." Si la ley común vigente es más favorable al imputado que el Decreto 50, según dicha regla, habría que aplicar la ley común.

La única legislación vigente sobre la materia entre el 28 de febrero y el 11 de marzo era la ley común, es decir, los códigos Penal y Procesal Penal. No hay manera jurídica de argumentar la vigencia del Decreto 50. La repugnancia de las autoridades judiciales —más proclives a mantener prisioneros que a actuar conforme al derecho— a aceptar esta realidad es entendible. Quiere decir que casi todos los reos políticos están detenidos ahora sin base legal porque terminó la ley que había para procesarlos.

El Decreto 618, la ley transitoria aprobada el 11 de marzo de 1987, trata de reimplementar el Decreto 50. Los cambios entre el nuevo decreto y el anterior son pocos. Además de guardar todas las disposiciones anticonstitucionales del Decreto 50, el nuevo decreto entra todavía más en contradicción con la constitución. La versión aprobada suprimió la frase del artículo 1 que decía: "esta ley se aplicará únicamente en el caso de suspensión de las garantías constitucionales."

Parece un esfuerzo para suspender las garantías constitucionales sin necesidad de declarar la suspensión de las mismas, lo cual requiere el voto de las tres cuartas partes de la asamblea. Según la constitución, no hay manera de hacer vigente este tipo de ley sin suspender las garantías constitucionales. Sin embargo, llegando al límite de la

barbarie jurídica, no se les ocurrió cambiar el título de la ley "de procedimientos penales aplicables al suspenderse las garantías constitucionales," ni el artículo 40. Tampoco se hace problema en aplicar esta nueva versión de la ley a los procesos pendientes bajo el Decreto 50 antes del 28 de febrero de 1987. El artículo 39 de la nueva ley dice: "esta ley se aplicará desde su vigencia a los procesos futuros y a los procesos que estuvieren pendientes conforme al decreto legislativo número 50, de fecha 24 de febrero de 1984, publicado en el *Diario Oficial*, No. 41, Tomo 282 de fecha 27 de febrero de 1984, y sus reformas, en cuanto fija la jurisdicción y competencia y regula sus sustanciación y trámite. Los actos procesales cumplidos conforme al decreto mencionado en el inciso anterior, conservarán su validez."

Pero como ya había vencido el Decreto 50, los casos pendientes bajo tal decreto no podían quedar suspendidos esperando la nueva ley. Violaría claramente el principio de no retroactividad que viene de la legislación nacional e internacional. Dada la situación legal excepcional (de tener plenas garantías constitucionales y haber concluido el Decreto 50) y la triste historia de los abusos bajo el Decreto 50, sería un momento oportuno para conceder la libertad a los presos políticos.

Si los partidos políticos juegan a la huelga parlamentaria y con las leyes, deben aceptar los resultados de sus juegos. Permitir lo que pretende la asamblea no sólo sería antijurídico e inconstitucional, sino que también sería aceptar que el país puede quedar en una situación de "vacío legal" que los diputados pueden rellenar *a posteriori* como les dé la gana. Hasta el momento de escribir esto, todo parece indicar que esa será la situación, tenemos una evidencia más de que no vivimos en un Estado de derecho.

A. L.